

A DESPACHO. - Popayán, Cauca, 25 de marzo de 2022. Informando a la Señora Juez sobre la solicitud elevada través del correo electrónico por parte de la demandante. Sírvasse proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 344.

Referencia. Alimentos.

Radicado: 19001311000120140026700

Demandante: LIBIA ESPERANZA CHICANGANA HORMIGA,

Beneficiaria: YURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA.

Demandado: AUGUSTO SEGUNDO LARA LUBO

La beneficiaria de la cuota alimentaria YURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA, a través del correo electrónico del juzgado, se pronuncia sobre lo dispuesto en Auto No 270 de 8 de marzo del año en curso, donde se solicita a las partes lleguen a un acuerdo amistoso de las cuotas adeudadas desde enero del año 2021, frente a lo cual informa que de acuerdo con la conversación sostenida con su padre, el señor AUGUSTO, su respuesta es que el embargo del sueldo se sostenga, hasta que termine de pagar la deuda, independiente que finalice sus estudios, por consiguiente solicita tener en cuenta lo expresado por el obligado, para que se sostenga el embargo, hasta que el señor AUGUSTO se ponga al día con las cuotas adeudadas, para lo cual, anexa constancia de estudio.

Frente a lo manifestado por la memorialista, es del caso decir, que en la oportunidad pertinente, y atendiendo la cuenta exacta que haga la beneficiaria de la cuota, se dará el respectivo trámite, máxime que no existe pronunciamiento del demandado enviado al despacho en el sentido por ella manifestado, en todo caso, se pondrá en conocimiento de la beneficiaria que si lo pretendido es el cobro de cuotas atrasadas, y no existiendo acuerdo claro entre obligado y alimentada, si lo considera pertinente debe adelantar el respectivo proceso ejecutivo, a través de apoderado judicial, precisando el valor adeudado y cuantificado mes a mes cada rubro.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Póngase en conocimiento lo aquí decidido a la señorita YAURI ALEJANDRA LARA CHICANGANA, para los fines que considere pertinentes, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.
2. Notifíquese este pronunciamiento a las partes por el medio más idóneo, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENT

P/ J.U.B.

Firmado Por:

***Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

368079acbd1086ff3f24204db70498b86f9ab07d17653691bc8cda9ebe955909

Documento generado en 28/03/2022 01:59:45 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***